

DERECHO DEL TRABAJO NEOLIBERAL. EL ECUADOR DE LENÍN MORENO COMO PARADIGMA DE LAS NORMAS LABORALES ANTISOCIALES

Adoración Guamán

1. Introducción

El 1 de octubre de 2019, el presidente de la República del Ecuador, Lenín Moreno, anunció en cadena nacional una serie de nuevas medidas económicas y laborales que pensaba acometer en el marco del cumplimiento del acuerdo entre el Ecuador y el Fondo Monetario Internacional (FMI). Las medidas concretamente anunciadas por el presidente consistían en políticas de ajuste económico y social, orientadas a rebajar la carga tributaria a los grandes grupos económicos, liberalizar el comercio (retirar o reducir de aranceles), reducir el impuesto de salida de divisas sobre las materias primas, precarizar las condiciones laborales en el sector público y privado, así como acometer una serie de privatizaciones. La eliminación del subsidio a los combustibles, vigente en el país desde hace 40 años, se adoptó de manera instantánea mediante el Decreto Ejecutivo 883.

Con la eliminación del subsidio, los precios del diésel se duplicaron, la gasolina normal se elevó un 25 % y el del transporte aumentó en un 40 %. Las protestas contra las reformas anunciadas, con un enfoque claro de rechazo al acuerdo con el FMI, se desataron desde el día siguiente y fueron contestadas por el Ejecutivo de inmediato. La adopción del decreto de Estado de Excepción (Decreto Ejecutivo 884) y la actuación desproporcionada de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, convirtieron el Paro Nacional en una confrontación de doce días⁷⁹ que se saldó con 249 presuntas violaciones de derechos humanos, incluyendo seis ejecuciones extrajudiciales, 22 atentados contra el derecho a la vida, tres casos de violencia sexual y 20 lesiones oculares⁸⁰.

El acuerdo firmado entre Ecuador y el directorio del FMI en febrero de 2019 ha tenido un intenso impacto en materia laboral, sin embargo, sería un error afirmar que los cambios en el derecho del trabajo ecuatoriano derivan únicamente del desarrollo formal de este pacto fondomonetarista. Como se desarrolla en las siguientes páginas, el giro hacia un ordenamiento laboral netamente neoliberal, con una ruptura total de los más básicos equilibrios capital-trabajo, comenzó con la llegada al poder de Lenín Moreno en la segunda mitad del 2017. De manera previa a efectos de situar el debate, el siguiente apartado se dedica a un breve repaso del marco teórico relativo a la evolución del derecho capitalista del trabajo al derecho del trabajo neoliberal.

2. Formación y declive del derecho capitalista del trabajo

Una correcta valoración de la evolución del derecho del trabajo debe atender a sus orígenes, situados sin duda en el ámbito europeo y vinculados con el nacimiento y desarrollo del Estado social⁸¹. Caracterizando rápidamente el mismo, es posible afirmar que el Estado social, como tipo ideal en el ámbito europeo, tuvo tres rasgos fundamentales: un fuerte reconocimiento de derechos de igualdad y bienestar (redistribución de la riqueza), la participación de las clases populares en la toma de decisiones políticas (redistribución del poder) y el establecimiento de mecanismos de solución pacífica de los conflictos entre capital y trabajo.

El conocido “pacto social”, evidentemente asimétrico, supuso la aceptación por parte del trabajo de la lógica del beneficio privado y la preeminencia del mercado, como instrumento central del crecimiento económico a cambio

⁷⁹Entre los días 28 y 30 de octubre de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) visitó Ecuador para analizar la situación de los derechos humanos en el país tras las protestas sociales registradas entre el 3 y el 13 de octubre de 2019. Sus observaciones se presentaron el 14 de enero de 2020. Están disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>. Por su parte, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas manifestó el 23 octubre de 2019 su consternación por la respuesta de las fuerzas de seguridad frente a las protestas. Vid información disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5db1efd24.html>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de Naciones Unidas señaló que “El Comité está preocupado por las modalidades de implementación del estado de emergencia, declarado el 3 de octubre de 2019, frente a las protestas contra la adopción de algunas medidas de austeridad, en particular en lo que pueda afectar a la suspensión de la libertad de asociación. Al Comité también le preocupa la situación de violencia en el contexto de la protesta social en oposición a las medidas de austeridad, en ocasiones con actos de vandalismo, y el uso, en momentos desproporcionado, de la fuerza frente a manifestantes y defensores de derechos humanos, incluso por parte de la fuerza militar (art. 2, párr. 1)”. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Ecuador. 14 de noviembre de 2019. Naciones Unidas.

⁸⁰Estos hechos fueron objeto de una investigación llevada a cabo por la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, creada por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, que presentó su informe el 17 de marzo 2021. La investigación se plasmó en el *Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador durante las protestas de octubre de 2019*. Disponible en: <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2942/1/PE-002-DPE-2021.pdf>

⁸¹Ciertamente, las primeras normas de contenido laboral surgieron durante el siglo XIX; sin embargo no puede hablarse de ordenamiento como tal, con recepción constitucional y ámbito general hasta la segunda mitad del siglo XX.

del desarrollo de determinados derechos sociales, representados por las organizaciones sindicales (Alonso, 2001). La construcción de este pacto capital-trabajo se ligó al entorno fordista-keynesiano y a la generación de un modelo de empleo en el que el vínculo obrero-pobreza, característico de la primera industrialización, se escindía y la exclusión se alejaba de las mayorías sociales. Estas mayorías se integraban a través del trabajo asalariado, concentrado de manera preferente en la figura del varón y cruzado permanentemente por la división sexual del trabajo. De hecho, nunca está de más recordarlo, los ordenamientos laborales en permanente desarrollo se basaron en la realidad de un trabajador arquetipo: varón, blanco y padre de familia. Bajo el molde impuesto por el fordismo, se estableció como tipo ideal el contrato de trabajo subordinado, indefinido y a tiempo completo (Gorz, 1997). Esta fórmula no tuvo en cuenta, evidentemente, la realidad del trabajo de cuidados que quedaba completamente invisibilizado y no valorado, algo que ha lastrado el conjunto de su evolución y evidentemente la realidad de las mujeres en el mundo del trabajo asalariado.

Aun señalando este lastre no cabe duda de que, con la constitucionalización y el desarrollo del derecho al trabajo, el empleo remunerado y formalizado se convertía en un elemento central en torno al cual se construyeron los derechos que conformarían la ciudadanía (Maestro, 2000). Así, trabajo con derechos, individuales y colectivos, sindicatos y democracia se unían de manera aparentemente indisoluble. El reconocimiento constitucional y el desarrollo normativo del “sujeto trabajo” en su vertiente colectiva, convertía al sindicato en actor político, con capacidad de influir en las decisiones del Estado y en la construcción de las normas reguladoras del trabajo asalariado. Nació así el denominado “derecho capitalista del trabajo”. Un ordenamiento laboral que, con mayor o menor capacidad, dependiendo de la específica realidad nacional, se desarrolló en el marco europeo y tuvo una exportación y un reflejo desigual, pero evidente, en los marcos normativos latinoamericanos.

Teniendo esto claro, no resulta baladí recordar que este ordenamiento laboral vinculado al constitucionalismo social, a la democracia, nunca ha sido ni emancipador ni mucho menos revolucionario. Sin embargo, y a diferencia del modelo anterior, el derecho capitalista del trabajo tuvo —y aún mantiene— un claro componente de clase. Así, si bien se ha afirmado que el derecho capitalista del trabajo se constituyó como un instrumento para salvaguardar el sistema de explotación de la fuerza de trabajo, colocando cortafuegos a la contestación anticapitalista y a la reivindicación sindical (Jeammaud, 2008), también es innegable que, a cambio, se obtuvo el reconocimiento de un conjunto de derechos a las clases trabajadoras, ciertamente con intensidad diferente según el género, la nacionalidad o la edad, entre otras. En otras palabras, los derechos laborales se concibieron como un orden que permitía la pervivencia del sistema capitalista, pero que a la vez conseguía una realidad más soportable para la clase obrera, a la vez que se legalizaba, definía e institucionalizaba en términos jurídicos el conflicto industrial (Romagnoli, 2005). De hecho, la capacidad sindical y su gestión del conflicto industrial hicieron evolucionar, con carácter reversible y en diálogo permanente, el carácter “transaccional” de los ordenamientos laborales hacia un carácter “tuitivo”.

Los rasgos tuitivos de los ordenamientos laborales han sido atacados por las instituciones financieras internacionales, especialmente a partir de los años noventa, aunque se pueden rastrear diversas ofensivas antilaborales con anterioridad (Guamán, 2020). Lo que es indudable es que en los años noventa las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional en sentido precarizador se multiplicaron no solo en materia laboral, pero con especial incidencia en la misma, durante el bien conocido Consenso de Washington. Los análisis de la política del FMI durante esta etapa son muy numerosos. A modo de rápido resumen puede acudirse al análisis de Nemiña y Larralde (2020) que señalan cómo en la década de los noventa el Fondo,

impulsó las reformas estructurales en la periferia (en especial en los países de ingreso bajo) a través de sus recomendaciones y condicionalidades incrementando la cantidad y las áreas de actuación. Las reformas impulsadas incluyeron la restructuración del Estado, privatización de empresas públicas, desregularización y flexibilización de mercados, liberalización del comercio y desregularización de la cuenta de capital y financiera. Tras la “crisis del tequila”, el FMI asumió el rol de prestamista de última instancia y garante del repago de las deudas externas.

El propio Fondo reveló, en su informe titulado *Stabilization and Reform in Latin America: A macroeconomic perspective on the experience since early 1990s* (Singh, 2005), que entre las principales recomendaciones para los países de América Latina “a fin de aumentar el crecimiento económico” se encontraban las siguientes: promover la apertura económica y la liberalización del comercio; reducir al máximo la intervención del Estado en la economía; reducir el gasto social para el saneamiento presupuestal; en materia laboral, desregular y flexibilizar el mercado laboral a fin de hacer frente a la excesiva rigidez laboral en la región. Las repercusiones laborales del Consenso de Washington han sido bien documentadas por laboristas como Óscar Ermida o Adrian Goldin. Destacaban Ermida (1999) y Goldin (2000), que a lo largo de los años ochenta y sobre todo noventa, los ordenamientos laborales experimentaron en América Latina, y muy especialmente en América del Sur, un proceso de desregularización impuesta, no negociada, incondicional y sin contrapartidas, que introdujo una profunda precariedad en las relaciones individuales de trabajo, acentuó la inestabilidad, la descolectivización e individualización de las que antes eran relaciones colectivas, e incluso alentó la deslaboralización.

Esta intromisión del FMI en materia laboral se mantuvo tras el Consenso. Como relata el Informe Bohoslavsky, entre los años 1994 y 2007, el 50 % de todos los programas de préstamo del FMI conllevaban condiciones

laborales. Además, y en concreto, un tercio de las cartas de intención firmadas entre el FMI y estados entre 1998 y 2005 contenían compromisos de flexibilizar la regulación del mercado de trabajo.

Siguiendo con el recorrido histórico y centrando la mirada en América Latina es interesante señalar un cierto repliegue del FMI durante una década cuyo inicio se puede cifrar en 2003. A partir de esa fecha y por un periodo largo, países como Brasil, Argentina y Uruguay cancelaron el total de su deuda mientras que otros como Ecuador consiguieron mayores márgenes de autonomía frente al capital financiero. Las razones del repliegue son variadas. Nemiña y Larralde (2020) señalan entre otras la bonanza económica, la decisión política de los gobiernos del ciclo progresista, el restablecimiento del acceso a los mercados internacionales de crédito, la política preventiva de acumulación de reservas y la asistencia financiera de China. Todos estos factores combinados pudieron desplazar durante años al FMI como prestamista, manteniéndose su rol como garante o consultor y con la novedad de que cuatro países de la región (Brasil, México, Chile y Perú) se convirtieron en prestamistas del Fondo. Además, siguiendo siempre a los autores señalados, la presencia del Fondo se mantuvo en dos aspectos, la aprobación de créditos precautorios a México, Colombia y Centroamérica y los desembolsos a países del Caribe.

Que no interviniera con la misma intensidad en América Latina no supuso, en absoluto, una inacción del Fondo como prestamista. De hecho, aun cuando con matices, la transferencia transatlántica de aquellos postulados y mecanismos del Consenso de Washington, se plasmó en la Unión Europea durante la crisis comenzada en el año 2008. Los paralelismos entre la estrategia seguida durante la aplicación del Consenso de Washington y aquellas “cartas de intención” y los memoranda impuestos por la Troika en el posterior “Consenso de Bruselas”⁸², son más que evidentes (Guamán y Noguera, 2015). En concreto, en materia laboral debe recordarse que entre 2010 y 2015 se emprendieron reformas en el sentido precarizador antedicho en 89 países. Además de los países afectados por el Consenso de Bruselas, 49 eran países en desarrollo. Las cifras no han descendido significativamente en el último lustro y la intensidad de los compromisos de reforma de las normas laborales se ha acentuado en países como Ecuador o de Argentina.

El regreso del Fondo a América Latina era, para diversos analistas, solo una cuestión de tiempo. Diversos condicionantes como la falta de consolidación de una institucionalidad regional que permitiera la asistencia financiera mutua, la caída de los precios de las *commodities* (Nemiña y Larralde, 2020), el descenso brusco de las remesas (fruto de la crisis financiera internacional) y la llegada al poder de gobiernos que aplicaron recetas neoliberales abrió las puertas de nuevo al desembarco del Fondo en su más clásica realidad.

Así, en el año 2018 se firmó un acuerdo *stand by* entre Argentina y el FMI, que contenía el programa concesional más elevado de la historia de la relación entre ambos sujetos de Derecho Internacional que además adelantaba un desembolso igualmente histórico (del 75 %) en plena campaña para la reelección de Mauricio Macri. Poco tiempo después, el presidente del Ecuador, Lenín Moreno solicitó la intervención del Fondo.

El rápido repaso acometido en este epígrafe evidencia cómo la devaluación del trabajo, reduciendo los derechos laborales tanto individuales como colectivos, ha sido la tónica general diseñada e impulsada por las instituciones financieras. El efecto deconstituyente de estas dinámicas ha sido señalado en numerosas ocasiones y para distintos escenarios. El reconocimiento de los errores de aquella línea de devaluación interna y precarización laboral⁸³ no ha impedido que el FMI siga imponiendo las mismas premisas y dinámicas en sus acuerdos recientes. Ecuador es la prueba de ello.

3. Reformas laborales preparatorias del acuerdo con el FMI

El marco jurídico de las relaciones de trabajo y de seguridad social en el Ecuador ha experimentado desde la Constitución de Montecristi una profunda transformación tanto en el ámbito del empleo público como en el privado y tanto en lo relativo a las relaciones laborales individuales como colectivas. Desde aquel momento hasta la actualidad es posible determinar dos grandes etapas, una primera de avance en los derechos laborales individuales y en la mejora

⁸² Por Consenso de Bruselas entendemos el periodo de ajuste impuesto a los Estados Miembros de la UE, fundamentalmente entre 2009 y 2015, en primer lugar desde la Troika y en segundo lugar desde las “Recomendaciones por país” y el “Semestre Europeo”.

⁸³ Es útil recordar el análisis del FMI respecto sus propios errores en Grecia: *However, there were also notable failures. Market confidence was not restored, the banking system lost 30 percent of its deposits, and the economy encountered a much deeper- than-expected recession with exceptionally high unemployment. Public debt remained too high and eventually had to be restructured, with collateral damage for bank balance sheets that were also weakened by the recession. Competitiveness improved somewhat on the back of falling wages, but structural reforms stalled and productivity gains proved elusive. Given the danger of contagion, the report judges the program to have been a necessity, even though the Fund had misgivings about debt sustainability. There was, however, a tension between the need to support Greece and the concern that debt was not sustainable with high probability (a condition for exceptional access). In response, the exceptional access criterion was amended to lower the bar for debt sustainability in systemic cases. [...] There are also political economy lessons to be learned. Greece's recent experience demonstrates the importance of spreading the burden of adjustment across different strata of society in order to build support for a program. The obstacles encountered in implementing reforms also illustrate the critical importance of ownership of a program, a lesson that is common to the findings of many previous EPEs.* June 2013, IMF Country Report No. 13/156.

de las condiciones de trabajo de las mayorías sociales (con algunas sombras) hasta el año 2016; y una segunda de brutal retroceso desde el año 2017 hasta la actualidad.

La Constitución de Montecristi marcó sin duda un punto de inflexión, nada sencillo para el ordenamiento jurídico laboral. El Código del Trabajo vigente codificado en el año 2005, tiene sus orígenes en 1938. La inadecuación del texto a la realidad establecida en la Constitución exigió una primera larga etapa de reforma permanente, tanto para adecuar su contenido al reconocimiento del trabajo con carácter tuitivo y garantista que realiza la actual Constitución de 2008, como para mejorar la regulación de diversas instituciones laborales. A estas reformas tuitivas le siguieron otras, desde el 2017 en sentido totalmente contrario. El resultado es un ordenamiento “parcheado”, carente de sistematicidad y con evidentes incongruencias que deben corregirse, siendo la vía más apropiada una reforma integral, aunque desde luego la actual relación de fuerzas desaconseje acometer este reto en el momento presente.

La situación anterior a la Asamblea Constituyente de 2007 reflejaba una indudable apuesta por la devaluación laboral como vía para la atracción de inversión extranjera y para el aumento de las rentas del capital frente a las del trabajo, una situación que se reeditó veinte años después en el Gobierno de Lenín Moreno.

Cabe recordar que en 1990 se expidió la Ley de Régimen de Maquila y de Contratación Laboral a tiempo parcial; en 1991 entraba en vigencia la Ley de Zonas Francas que admitía la posibilidad de que la contratación temporal sin causa; en 1991 se expidió la Ley 133 reformativa del Código de Trabajo, que aumentó el número de trabajadores/as exigidos para conformar una organización sindical pasando de quince a treinta personas; a continuación se aprobó la Ley para la Transformación Económica del Ecuador que permitió la remuneración por horas y el despido libre; le siguió la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana que aumentó la precarización laboral facilitando la contratación temporal y limitando los derechos colectivos. Finalmente, y entre otras modificaciones, la reforma al Código de Trabajo de junio de 2006 que maximizó las facilidades para la terciarización,

La Constitución de 2008 supuso un cambio de paradigma en cuanto a la consideración del trabajo reconociendo tanto su centralidad en la economía como su posición sobre el capital y su objetivo fundamental, la consecución del buen vivir.

En materia de derechos laborales el mandato constitucional contenido en el art. 33 es perfectamente claro: “El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”. Además, la Constitución del Ecuador declara “un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (Art. 1), teniendo como deber primordial “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (3.1 CE).

El bloque de laboralidad, que se encuentra en la vanguardia del panorama comparado en cuanto al grado de protección y desarrollo de los derechos laborales y de seguridad social, se recoge entre los artículos 325 y 333 de la Constitución, que enmarcan los márgenes inamovibles para la estructura normativa del sistema laboral ecuatoriano y que presentan un grado de evolución especialmente interesante en cuanto al concepto de trabajo, la lucha contra la precarización y la terciarización y búsqueda de la eliminación de la división sexual del trabajo entre otras cuestiones.

En concreto, cabe remarcar que el art. 325 de la Constitución de Montecristi, auténtica piedra de base del bloque de laboralidad de esta norma, señala que el Estado debe garantizar el trabajo y que se reconocen todas las modalidades de trabajo, con inclusión de las labores de autosustento y cuidado humano; también se reconocen como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores y un buen número de cuestiones que determinan de manera clara el carácter tuitivo que debe tener el ordenamiento laboral ecuatoriano, como por ejemplo, el mandato constitucional de respetar el principio de *favor laboris*.

Además, el conjunto de los parámetros que enmarcan el Trabajo en la Constitución del Ecuador compromete al Estado a garantizar asimismo el pleno empleo, la eliminación del subempleo y del desempleo (326) y prohibir cualquier forma de precarización (327.1), así como proteger los derechos reproductivos (332). La Constitución reconoce el derecho de formar sindicatos, la libertad sindical positiva y negativa, el derecho a la contratación colectiva y a la huelga, con los límites derivados de la ley (326). Además, en su artículo 325, referido a las modalidades de trabajo, reconoce como sectores sociales productivos a todos los trabajadores, independientemente de si trabajan “en relación de dependencia o de forma autónoma, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano”. Todas ellas gozan de reconocimiento y protección del Estado. Por añadidura, el Art. 329 señala: “Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos [...]. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo”. Asimismo, también reconoce el derecho de los trabajadores/as por cuenta propia a organizarse (Art. 326.7).

Como resulta lógico, existe un entrelazamiento entre Constitución económica y el modelo social, de tal forma que su existencia requiere obligatoriamente de una intervención del Estado en la economía, a través de toda una serie de políticas redistributivas de la riqueza que permitan sufragar los costes que conlleva y una serie de políticas que incidan directamente en el mercado de trabajo, para permitir la realización del derecho a un trabajo digno y al reconocimiento del trabajo de cuidados y su dignificación.

Este marco constitucional no impidió que, fundamentalmente a partir de 2017 comenzaran a adoptarse normas en sentido claramente precarizador y contrario a los principios constitucionales, devaluando de manera rápida las condiciones de trabajo y rompiendo las líneas rojas constitucionales señaladas previamente.

Este proceso “deconstituyente” por la vía de la actuación directa del Ejecutivo en materia laboral comenzó poco después de la toma de posesión del Gobierno de Lenín Moreno. Debe tenerse en cuenta que, como relatan Weisbrot y Arauz (2021), el Gobierno de Moreno solicitó un préstamo al FMI ya en octubre de 2017, pocos meses después de llegar al poder⁸⁴. Las negociaciones se mantuvieron en la sombra, incluso se negaron, hasta tres meses antes del anuncio del cierre del acuerdo. Sin embargo, mientras se sostuvo la negociación, el Gobierno fue adoptando las precondiciones exigidas para posibilitar el acuerdo. En otras palabras, la captura corporativa comenzó a los pocos meses de la llegada al poder de Moreno⁸⁵.

Uno de los paradigmas de esta captura ha sido el Ministerio del Trabajo y en concreto el ministro Raúl Ledesma⁸⁶, cuya vinculación con el sector empresarial bananero era evidente. El ministro, haciendo un uso desviado del artículo 23.1 del Código de Trabajo, comenzó a utilizar la figura del acuerdo ministerial para ir configurando un nuevo modelo de relaciones de trabajo, en un principio sector por sector y posteriormente de manera generalizada. Las reformas acometidas a través de estos acuerdos se orientaron a permitir una protección absoluta de los intereses de la empresa, por dos vías fundamentales: la primera, a través de la reducción de los poderes de la inspección de trabajo; la segunda, mediante la generalización de la contratación temporal y la flexibilización de la jornada.

Debe tenerse en cuenta que el texto del artículo 23.1 del Código del Trabajo permite que “el Ministerio del ramo regule aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en este Código, de acuerdo a la Constitución de la República”. Sin embargo, los acuerdos ministeriales aprobados vulneran de manera frontal los diques tuitivos del bloque de laboralidad de la Constitución de Montecristi. Para demostrar esta afirmación vamos a hacer un breve recorrido por algunas de las reformas laborales realizadas en los años 2017-2020:

- Acuerdo Ministerial 110 de 11 de septiembre de 2017, para “expedir las normas generales aplicables a las inspecciones integrales del trabajo”. El Acuerdo establece un procedimiento para la inspección integral de campo que incluye el aviso al empleador con 15 días de antelación. Evidentemente, este aviso resta eficacia a la labor de la inspección.
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0074, mayo de 2018, para sector bananero. Establece el contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial. Se trata de un contrato temporal que permite al empresario finalizar la relación laboral cuando termine el ciclo que genera la actividad especial a realizarse, sin más garantías. La jornada y los descansos serán determinados por el empleador previo acuerdo por el trabajador. No se menciona el reconocimiento de la contratación colectiva.
- Acuerdo Ministerial 75 MDT-2018 para el Sector Florícola. Regula el “Contrato de Trabajo Especial Permanente a Jornada Completa”; y el “Contrato de Trabajo Especial Discontinuo a Jornada Parcial” para el sector⁸⁷.
- Acuerdo Ministerial 73 MDT-2018 que regula modalidades contractuales para el sector turístico. Establece el “Contrato de Trabajo Especial Permanente a Jornada Especial Completa” y el “Contrato de Trabajo Especial por Evento a Jornada Parcial Discontinua”, para el sector. Las características son similares a las del sector florícola.
- Acuerdo Ministerial 97 MDT-2018, que regula modalidades contractuales para el sector ganadero. La importancia de este Acuerdo es de nuevo la amplitud de su ámbito subjetivo, que sencillamente se deriva a “todo

⁸⁴ Lenín Moreno ganó las elecciones presidenciales de 2017 frente a Guillermo Lasso en una ajustada segunda vuelta, al frente de Alianza País, con el apoyo de Rafael Correa y sobre la base popular del correísmo, con un programa continuista de corte socialdemócrata y alejado de los postulados fondomonetaristas. Para un análisis de las propuestas en las elecciones de 2017 (Casado y Guamán, 2017)

⁸⁵ El concepto de captura del Estado o captura corporativa ha sido definido por Oxfam como el “ejercicio de influencia abusiva por parte de una(s) élite(s) extractiva(s) –en favor de sus intereses y prioridades y en detrimento del interés general– sobre el ciclo de políticas públicas y los organismos del Estado (u otros de alcance regional o internacional), con efectos potenciales en la desigualdad (económica, política o social) y en el correcto desempeño de la democracia”. Los estudios de Oxfam citan como ejemplo de captura los privilegios fiscales a las empresas hondureñas entre 1990-2016 o la situación de República Dominicana, país de la región donde se han reconocido más incentivos a empresas. Como señala el mismo informe, estos incentivos fiscales orientados a atraer la Inversión Extranjera Directa (IED) “campan en América Latina y el Caribe y minan la capacidad recaudatoria y redistributiva del impuesto sobre la renta a las empresas”. Vid. Cañete, 2018.

⁸⁶ La composición del Gobierno de Lenín Moreno ha tenido numerosas variaciones, pero el sesgo empresarial se estabilizó ya en 2018. Tras la consulta popular de febrero y los debates de la llamada “Ley Trole 3” las principales carteras de gobierno fueron a parar a representantes de las Cámaras de Comercio y de grandes empresas exportadoras en carteras como economía y finanzas, comercio exterior y trabajo. Algunas de las normas aprobadas desde ese momento por los ministros mencionados evidencian la clara defensa de los intereses de los grandes grupos a quienes estaban vinculados, apuntalando además la reconexión de Ecuador con las redes de Lex Mercatoria regionales.

⁸⁷ El contrato a “jornada completa” admite una jornada de trabajo de un mínimo de veinte horas y un máximo de cuarenta horas semanales, que podrán ser distribuidas en hasta seis días a la semana. Por su parte, el contrato discontinuo “a jornada parcial” permite al empresario finalizar la relación laboral cuando termine el ciclo que genera la actividad especial a realizarse, sin más garantías. La jornada de trabajo se la realizará en un mínimo de veinte horas y un máximo de hasta treinta y seis horas semanales, que podrán ser distribuidos en hasta seis días a la semana. En ambas modalidades: si la jornada de trabajo se considera “especial” con permiso del MdT, el trabajo en fin de semana solo tendrá un recargo del 25 %. La jornada y los descansos serán determinados por el empleador previo acuerdo por el trabajador. No se menciona el reconocimiento de la contratación colectiva

el sector ganadero”. Para la totalidad de estos trabajadores del sector el Acuerdo crea el “Contrato de Trabajo Especial a Jornada Parcial para Sector Ganadero”⁸⁸.

- Acuerdo Ministerial 96, MDT-2018, que regula modalidades contractuales para el sector agrícola. La importancia de este Acuerdo es de nuevo la amplitud de su ámbito subjetivo. El acuerdo considera trabajo agrícola a cualquiera de las siguientes actividades: trabajo en viveros, fertilización, preparación de la tierra para siembra; siembra; mantenimiento; polinización; sanidad vegetal (plagas y enfermedades) y otras actividades propias y necesarias del sector agrícola. Para la totalidad de trabajadores el Acuerdo crea el Contrato de Trabajo Especial por Actividades a Jornada Parcial para Sector Agrícola. La precariedad de este contrato, que no tiene ni siquiera mínimo de horas es absoluta. Además se repite que la jornada y los descansos serán determinados por el empleador previo acuerdo por el trabajador. No se menciona el reconocimiento de la contratación colectiva⁸⁹.
- Acuerdo Ministerial 192 MDT-2018 que regula modalidades contractuales para el sector manufacturero y de Desarrollo y Servicios de Software. La importancia de este acuerdo radica de nuevo en la amplitud de su ámbito subjetivo. El acuerdo regula las relaciones laborales del sector manufacturero tales como: sector textil y confección, alimentos y bebidas, plásticos, metalmecánico, madera y muebles, y cualquier otro ligado a la actividad manufacturera; así como las relaciones laborales que se generan entre los empleadores del sector desarrollo y servicios de software con sus trabajadores, dentro del giro del negocio u objeto de la actividad. Es decir, es aplicable a casi cualquier actividad que no sea las reguladas en los acuerdos anteriores. Una vez más se recoge la figura del "Contrato de Trabajo por Proyecto a Jornada Especial Completa para el Sector Manufacturero" que se podrá aplicar a “las actividades especiales propias del giro del negocio” de los sectores⁹⁰.

Como puede observarse, sector a sector, con mayor prudencia primero y sin ningún tipo de límite razonable en los últimos acuerdos, el ministerio fue extendiendo la contratación temporal sin causa en la práctica totalidad de los sectores y adelantándose así a la devaluación interna en materia laboral que el Fondo Monetario Internacional integró posteriormente en las condiciones para el préstamo⁹¹.

4. Reformas laborales vinculadas al acuerdo con el FMI: Las propuestas para la nueva reforma: los compromisos con el FMI en el ámbito laboral

Todas las reformas anteriores fueron un preludio, una precarización por sectores, de la reforma global que el Gobierno ha pactado con el FMI y con las cámaras.

El 21 de febrero de 2019 el Gobierno de la República del Ecuador y el Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI) anunciaron un acuerdo sobre un conjunto de políticas para respaldar un acuerdo de 4.2 mil millones de dólares en el marco del Servicio Ampliado (SAF) del FMI. El primero de marzo del mismo año, el Ministerio de Economía y Finanzas de Ecuador y el Banco Central del Ecuador, dirigieron en representación del Estado Ecuatoriano una Carta de Intención al FMI para solicitar un préstamo de 3035 millones de dólares. La

⁸⁸ Para este contrato el Acuerdo señala que “Por la naturaleza de la actividad ganadera, la jornada de trabajo se la realizará en un mínimo de veinte horas y máximo de cuarenta horas semanales, mismas que podrán ser distribuidas en hasta seis días a la semana”. Debe tenerse en cuenta que esta “naturaleza” parece que es similar a la de la floricultura ya que tienen la misma regulación. Como en el contrato para la floricultura, si la jornada de trabajo se considera “especial” con permiso del MdT el trabajo en fin de semana solo tendrá un recargo del 25 %. La jornada y los descansos serán determinados por el empleador previo acuerdo por el trabajador. No se menciona el reconocimiento de la contratación colectiva.

⁸⁹ De nuevo se recoge la figura del contrato por “actividades especiales propias del giro del negocio” ahora para todo el sector agricultor, que permite contratar “por el tiempo que duren las actividades contratadas” o, lo que es lo mismo, mientras el empleador quiera. De nuevo se utiliza la expresión anterior: “Por la naturaleza de la actividad agrícola, la jornada de trabajo se la realizará en un máximo de treinta y seis horas semanales, mismas que podrán ser distribuidas en hasta seis días a la semana”.

⁹⁰ El contrato es temporal y su duración es la que “duren los proyectos contratados”, es decir, y dada la falta de regulación sobre los requisitos de estos proyectos, durarán según la voluntad del empresario. Una vez más el ministerio considera que estos sectores tienen una “naturaleza especial” que debe ser igual a los anteriores porque recoge idéntica regulación del tiempo de trabajo que será de un mínimo de veinte horas y un máximo de cuarenta horas semanales, distribuidas en hasta seis días de la semana, siempre que esta jornada no supere las ocho horas diarias. Además se repite que la jornada y los descansos serán determinados por el empleador previo acuerdo por el trabajador. No se menciona el reconocimiento de la contratación colectiva. El recargo por trabajo en fines de semana, ya sin mención a la necesidad de una jornada especial reconocida por el MdT es del 25 %.

⁹¹ No fueron las únicas, a modo de ejemplo debe recordarse que el 21 de marzo de 2018, el Gobierno dispuso la eliminación de la Ley Orgánica para Evitar la Especulación sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos, conocida como Ley de Plusvalía, que había estado en vigor desde el 30 de diciembre de 2016 y estaba orientada a evitar la especulación del suelo, pero sobre todo a disputar la desigualdad de la riqueza. Poco tiempo después, desde el ministerio de economía se presentó la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, (Publicada en Registro Oficial del 21 de agosto de 2018), esta medida legislativa que significó una pérdida de ingresos para el Estado ecuatoriano, de un estimado 1.2 % del PIB de 2019, es decir, 1 mil 310 millones de dólares por remisiones de deudas tributarias y exoneraciones del impuesto a la renta; a ello debe agregarse el monto perdido por la reducción de deudas de las obligaciones patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lo que aumentaría dicho porcentaje

contratación de deuda externa con el Fondo fue aprobada por el Comité de Deuda y Financiamiento mediante el Acta Resolutiva 006 de 11 de marzo de 2019. No hubo ningún otro acto formal de aprobación del acuerdo con el FMI.

El acuerdo recibió una amplia crítica, afirmándose su inconstitucionalidad tanto por la opacidad en la negociación como por la forma de adopción como por el fondo de lo comprometido.

En materia laboral cabe destacar dos grandes líneas de devaluación. La primera se ubica en el conjunto de reformas orientadas a la llamada “reducción del déficit fiscal primario no-petrolero”, cuya principal herramienta es la reducción del empleo público⁹². Esta reducción ya había comenzado antes de la firma con el Fondo, de hecho, desde el final de 2017 con una serie de reformas del sector público, así en junio de 2019, el empleo público se había reducido en 605 665 personas⁹³, es decir un 7.7 % del total de personas con empleo. El cumplimiento de los ajustes en la masa salarial se acometió por distintas vías, que sirvieron como elemento de negociación en el acuerdo firmado con el Banco Interamericano de Desarrollo, a través del contrato celebrado el día 24 de mayo de 2019 entre la República del Ecuador y el BID a efectos de desarrollar el denominado “Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica y la Prosperidad”⁹⁴. En la matriz de verificación de los compromisos del Estado con el BID elaborada por el Gobierno para justificar el primer tramo de desembolso⁹⁵, se establecieron las reformas normativas ya efectuadas, según los lineamientos señalados. En concreto del apartado rubricado “realinear la cuenta de salarios del Estado para optimizar su tamaño” se detallan los compromisos de reducción de la masa salarial del empleo público y las normas ya aprobadas a tal efecto, evidenciándose una enorme reducción del estado.

Esta reducción del sector público fue considerada inconstitucional por contravenir los artículos 229.2 respecto de los derechos de las servidoras y servidores públicos y el más genérico 276, que obliga al estado a “construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario, sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”. En términos de los compromisos internacionales, esta reducción del empleo público y su clara afectación a la capacidad del Estado para prestar servicios públicos es contraria a las obligaciones establecidas en el art. 2 del Pidesc.

La segunda línea de devaluación en materia laboral se ubica en el amplio conjunto de medidas destinadas en concreto a las reformas de las normas que regulan las relaciones de trabajo. En el acuerdo con el FMI el Gobierno se comprometió a una reforma laboral de calado en tres grandes líneas: fomentar los contratos laborales menos rígidos “que puedan apoyar particularmente un aumento en la participación de la fuerza laboral femenina y oportunidades de empleo juvenil”; aumentar el periodo de prueba y reducir los costos de contratación y de despido, eliminado la indemnización en caso de renuncia del trabajador. Estas medidas no se compadecen con el marco constitucional de las relaciones laborales, en concreto con los artículos 33 y 337. Por añadidura, llama la atención el fomento explícito de la introducción de medidas discriminatorias que también se evidencian en otro de los párrafos (el 21) del Memorando Económico del FMI (parte del acuerdo), donde se señala que “la introducción de contratos laborales menos rígidos beneficiará en particular a las mujeres que prefieran trabajar a tiempo parcial o en empleos temporales, lo cual aumentará su participación en el mercado laboral”. La discriminación por cuestión de género está evidentemente prohibida en el ámbito laboral en el artículo 331.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el Art. 424 establece la prevalencia de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Evidentemente, el Ecuador tiene compromisos anteriores derivados de los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados, en concreto 62 convenios de la OIT que no puede desconocer para cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo con el Fondo.

Una de las críticas que más claramente evidencian la incompatibilidad de estas reformas con el constitucionalismo social (estatal e internacional) derivó del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, que tras examinar el cuarto informe periódico del Ecuador, emitió un crítico informe el 18 de octubre de 2019, pocos días después del Paro de Octubre. El Comité se mostró especialmente preocupado por el impacto del acuerdo sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. De hecho, era la línea principal sobre la cual había pedido información al Estado.

En su informe, el Comité se refirió a las obligaciones del Ecuador respecto de los derechos económicos y sociales, conminando al Estado a evaluar previamente los efectos sobre estos derechos de cualquier medida para

⁹² En concreto el Gobierno se comprometía a: “[...] contener el crecimiento salarial y reducir la fuerza laboral en diversas entidades gubernamentales, basándose en las recomendaciones de asistencia técnica del FMI. Para este fin, el gobierno ya ha anunciado una reducción del 10 por ciento en el número de trabajadores de empresas estatales, renovará solo uno de cada dos contratos que expiran en los sectores no sociales del gobierno y alineará los salarios de los empleados públicos recién contratados con los que prevalecen en el sector privado. Se espera que estas medidas generen una reducción acumulativa en la factura salarial pública del 1 por ciento del PIB para 2021, lo que ayudará a restablecer la competitividad al influir también en los aumentos salariales del sector privado”. Párrafo 38 del “*Staff report for the 2019 article IV consultation and request for an extended arrangement under the extended fund facility*” publicado por el FMI el 4 de marzo de 2019.

⁹³ Disponible en: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/empleo-junio-2019/>

⁹⁴ Disponible en: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=EZSHARE-2056220512-6297>

⁹⁵ Disponible en: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=EZSHARE-1970849251-28>; la carta del Ministro de Economía solicitando el préstamo puede encontrarse en <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=EZSHARE-1970849251-41>

responder al deterioro económico, a fin de evitar que tenga impactos desproporcionados en los grupos desfavorecidos; a no rebajar el gasto social en las áreas de educación y salud de los niveles alcanzados en el 2018; a asegurar las líneas presupuestarias relacionadas con la inversión social en los grupos más desfavorecidos y facilitar una implementación efectiva y sostenible de las políticas públicas. El Comité también recordó que las medidas regresivas solo son compatibles con el Pacto si son necesarias y proporcionadas, además

deben haber sido consultadas con las poblaciones afectadas y estar sujetas a un examen independiente; deben mantenerse en vigor únicamente en la medida de lo necesario; no deberían causar discriminación; deberían mitigar las desigualdades que pueden agudizarse en tiempos de crisis y garantizar que los derechos de los individuos y grupos desfavorecidos y marginados no se vean afectados de forma desproporcionada; y no deberían afectar el contenido básico mínimo de los derechos amparados por el Pacto⁹⁶.

Lejos de atender al parecer del Comité y a las obligaciones contraídas en el marco del Pidesc, el gobierno de Moreno persistió en la línea de devaluación señalada, es más, de manera criminal (justificaremos la utilización de esta palabra) la agudizó durante la pandemia de la Covid-19.

4. Reformas laborales en plena pandemia: vulneraciones de derechos humanos en materia laboral del Gobierno de Lenin Moreno

Ninguna de las reformas anteriormente señaladas ha sido inocua, todo lo contrario, en conjunto han provocado y provocan un retroceso en las condiciones de vida de las personas que habitan en Ecuador de magnitudes históricas. Entre el 2016 y el 2019 Ecuador ha incorporado a 1.87 millones de personas a la pobreza, si se atiende a la pobreza extrema observamos que entre 2016 y 2019 más de 98 mil personas retornaron a esta situación. Si sumamos las incorporadas en el año pandémico, 2020, tenemos un total de 1.17 millones de personas en condición de pobreza extrema. La lacra del trabajo infantil ha vuelto a ser un problema acuciante en el Ecuador, y en 2019 ya se situaba en el 8.9 %; el nivel más alto observado entre 2007 y 2019. En esta misma línea, la pobreza multidimensional en el área rural ha aumentado en casi 11 puntos: 7 de cada 10 personas son pobres en dimensiones no de ingresos, sino también educativas, de salud, seguridad social y hacinamiento⁹⁷. Además, si en 2019, 10 de 14 indicadores de pobreza se deterioraron, en 2020 todos lo hicieron⁹⁸.

En términos laborales, observamos como la desregulación y la precarización ha permeado el conjunto del sistema laboral ecuatoriano, exacerbándose en plena pandemia en un acto de irresponsabilidad que podría calificarse como una directa vulneración de los derechos humanos de las y los trabajadores del Ecuador.

Nos estamos refiriendo, en concreto, a la mal llamada Ley Humanitaria, adoptada en junio del 2020⁹⁹.

Entre otras medidas, esta norma establecía las siguientes medidas: los “acuerdos de preservación del empleo” mediante los cuales empleadores y trabajadores podrán de común acuerdo modificar las condiciones económicas de la relación laboral con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo y garantizar estabilidad a los trabajadores, estableciendo la ley las condiciones mínimas para la validez de los acuerdos y la sanción al incumplimiento del acuerdo entre las partes (la realidad fue la imposición de la voluntad del empleador y la ausencia de sanciones); la creación del contrato especial emergente, un contrato de duración determinada de un año para la sostenibilidad de la producción de fuentes de ingresos en situaciones emergentes o para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de las personas naturales o jurídicas (es decir, la descausalización total de la temporalidad); la reducción emergente de la jornada de trabajo por eventos de caso fortuito o fuerza mayor a voluntad del empleador hasta un máximo del 50 % con disminución proporcional de salario; la fijación unilateral por un año de vacaciones o la consideración como tales de los días de inasistencia al trabajo.

De la incapacidad del Gobierno de Moreno para gestionar la pandemia no cabe duda. El desmantelamiento consciente de los servicios públicos, en particular salud y educación, impactaron directamente sobre la capacidad del Estado de proteger el bien más importante, como es la vida de la ciudadanía. A esta incapacidad, teledirigida por los intereses de la Lex Mercatoria, se le añade una actuación conscientemente orientada a vulnerar los derechos humanos, plasmada en las distintas reformas laborales proempresario que se abordaron en plena crisis del Coronavirus. Contra las recomendaciones de la OIT, contra el ejemplo de cómo se abordaba la situación en los países europeos, incluso en Estados Unidos, el Gobierno de Moreno decidió dar una vuelta de tuerca a las condiciones de explotación laboral,

⁹⁶ Carta abierta a los Estados partes sobre los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la crisis económica y financiera, de 16 de mayo de 2012.

⁹⁷ Vid. metodología de la Pobreza Multidimensional en:

https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2017/Pobreza_Multidimensional/ipm-metodologia-oficial.pdf

⁹⁸ Para una explicación de cada uno de estos indicadores y su análisis ver: <https://coyunturaucceie.org/2020/02/02/el-retroceso-en-los-indicadores-laborales-del-plan-nacional-de-desarrollo-2017-2021-incluyendo-el-trabajo-infantil/>

⁹⁹ Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Preservar el Empleo, Regular los Despidos y otras Medidas Sociales y Económicas lunes 22 de junio del 2020. Suplemento del Registro Oficial No. 229.

otorgando todo el poder a los empresarios y dejando a las y los trabajadores absolutamente desamparados, sin recursos para sostener sus vidas ni para protegerse contra el virus.

Este es el legado de Moreno: precarización, explotación, pobreza extrema, pobreza infantil, desmantelamiento de las estructuras del estado en materia de servicios básicos, endeudamiento masivo, captura del Estado, *lawfare*¹⁰⁰, persecución y una acusación por haber cometido crímenes contra los derechos humanos durante el paro de octubre de 2019. Sin duda no faltan razones para calificarle como el peor presidente de la historia del Ecuador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso Benito, L. E. (2001). *Trabajo y posmodernidad: El empleo débil*. Madrid: Editorial Fundamentos.
- Cañete, R. (2018). *Democracias capturadas: el gobierno de unos pocos*. Oxfam internacional.
- Casado, F. y Guamán, A. (2017, 14 de febrero). *Análisis de las propuestas de Gobierno presentadas por los 4 principales candidatos a las elecciones presidenciales de Ecuador*. Disponible en: <https://www.alainet.org/es/articulo/183527>
- Ermida Uriarte, O. (1999). Globalización y relaciones laborales. *Las relaciones laborales en el siglo XXI*. Lima: III Congreso Regional de las América.
- Fariñas, M. J. (2018). Supremacismo y fascismo. En Guamán, A. et al. (2019) *Neofascismo la bestia neoliberal*. Madrid: Akal.
- Goldin, A. (2005). *Los derechos sociales en el marco de las reformas laborales en América Latina*. Ginebra: OIT.
- Gorz, A. (1997). *Metamorfosis del trabajo*. Madrid: Sistema.
- Guamán Hernández, A., Noguera Fernández, A. (2015). *Derechos sociales, integración económica y medidas de austeridad, la UE contra el constitucionalismo social*. Albacete: Bomarzo.
- Guamán Hernández, A. (2020). Los desafíos del derecho internacional del trabajo: la OIT' enfrentada a la "Lex Mercatoria" (en tiempos de Covid-19). *Revista de derecho social* 90, pp. 47-70.
- Jeamnaud, A. (2008). El derecho laboral en la salvaguardia de la dominación capitalista. En Maille et al., *La crítica jurídica en Francia*. México: Ediciones Coyoacán.
- Lehndorff, S. (2015). *El triunfo de las ideas fracasadas: modelos de capitalismo europeo en la crisis*. Madrid: La Catarata.
- Maestro, G. (2002). *La constitución del trabajo en el Estado social*. Granada: Comares.
- Nemiña, P. y Larralde, J. (2018, enero - abril). Etapas históricas de la relación entre el Fondo Monetario Internacional y América Latina (1944-2015). *Am. Lat. Hist. Econ.*
- Nemiña, P. y Larralde, J. (2020). Prestamista, garante y deudor. El FMI en América Latina y el Caribe en la década posterior a la crisis financiera. *Revista Sociedade e Cultura* 23.
- Pistor, K. (2019). *The Code of Capital. How the Law Creates Wealth and Inequality*. Oxford, Princeton University Press.
- Proner, C. (2019). Lawfare como herramienta de los neofascismos. En Guamán, A. et al. *Neofascismo la bestia neoliberal*. Madrid: Akal.
- Ramírez Gallegos, F. (ed.). (2020). *Octubre y el derecho a la resistencia. Revuelta popular y neoliberalismo autoritario en Ecuador*. Buenos Aires: Clacso.
- Romagnoli, U. (2005). Libres propos sur les rapports entre économie et droit du travail. En Jeammaud, A., (dir.), *Le Droit du travail confronté à l'économie*. Paris: Dalloz.

¹⁰⁰ Vid. Proner, 2019; Fariñas, 2019, Romano, 2020.

- Romano, S. *et al.* (2019). *Lanfare. Guerra judicial y neoliberalismo en América Latina*. Sevilla: Mármol-Izquierdo Editores.
- Singh, A. *et al.* (2005). *Stabilization and Reform in Latin America: A macroeconomic perspective on the experience since early 1990s*. International Monetary Fund.
- Weisbrot, M. y Arauz, A. (2019, julio). Obstáculos al crecimiento: El programa del FMI. *Ecuador. Center for Economic and Policy Research*.